

Provincia de León

Armunia de la Vega:

«Colegio Villasante», establecido en la calle Damas, número 8, por doña Francisca Fernández Presa.

«Academia Valladares», establecida en la carretera de Zamora, kilómetro dos, por don Venancio Valladares Verdura.

Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio Santa Elisabeth», establecido en la calle Viera y Clavijo, números 14 y 16, por doña Esperanza Delgado Bernard.

«Colegio Retamar», establecido en Somosaguas-carretera de Carabanchel, a cargo de «Retamar, S. A.».

Provincia de Murcia

Cartagena:

«Colegio Hispania», establecido en la calle Angel Bruna, sin número (prolongación), carretera del barrio de Isaac Peral, a cargo de «Colegio Hispania, S. A.».

Provincia de Oviedo

Villaalegre, Ayuntamiento de Avilés:

«Colegio Gema», establecido en la calle Santa Rita, número 11, por don Tirso Gómez Pérez.

Gijón:

«Colegio Lucita», establecido en la calle San Francisco de Asís, número 32, por don Manuel Menéndez Solar.

Provincia de Sevilla

Capital:

«Colegio San José», establecido en la calle Levías, número 19 (plaza de las Mercedarias), a cargo de Madres Mercedarias.

Provincia de Tarragona

Reus:

«Colegio Mowgli», establecido en la avenida del Quince de Enero, sin número, por doña María Olle Romeu.

Provincia de Valencia

Capital:

«Colegio Academia Orgi», establecido en la calle Mariano Ribera, número 22, bajo A, por don Antonio Ortiz Gil.

«Colegio Santa Margarita», establecido en la calle Puebla del Suc, número 3, por doña Margarita Pérez de Santamaría.

«Colegio Academia Horizonte», establecido en la calle Salvador Ferrandis Luna, número 26, bajo, por doña Juana Gimeno Lluésma.

Catarroja:

«Colegio Cervantes», establecido en la calle Ramón y Cajal, número 37, primero, por doña Isabel Artolá Larrodé.

La Eliana:

«Colegio Jardín del Bambino», establecido en la calle número 2, esquina a la calle D, por don Manuel Marqués Lasarte.

Picasent:

«Colegio Parvulario Virgen de Vallibona», establecido en la calle Santa Ana, número 10, por doña Rosa Serra Rueda.

Sagunto:

«Colegio Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la plaza Cronista Chabret, número 9, por doña María de los Angeles Guerrero Cabanes.

Silla:

«Colegio Academia San José de Calasanz», establecido en calle Camino de la Torreta, número 8, cuarto piso, octava puerta, por don José García Valero.

Provincia de Valladolid

Capital:

«Colegio San Francisco de Asís», establecido en la calle Caaño, número 132, a cargo de PP. Franciscanos Menores Conventuales.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del

Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial de Espectáculos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial de Espectáculos, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial de Espectáculos, S. A.», contra resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, denegatoria ésta de la alzada contra la anterior, por los que se acordó la liquidación de cuotas a la Entidad supradicha por setenta y cinco mil doscientas cuarenta y seis pesetas con treinta y un céntimos de Seguros Sociales y veintiocho mil doscientas sesenta pesetas con sesenta y tres céntimos de Mutualidad Laboral, con un total por la suma de ambas de ciento tres mil quinientas seis pesetas con noventa y cuatro céntimos, y referentes ambas a cinco productores, debemos declarar nulos y sin efecto, como contrarios a Derecho, dichos actos administrativos en cuanto no disminuyen la cantidad liquidada por el Procurador José Blanco Loyola, hasta la fecha de su baja, en razón de su pluriempleo, debiendo practicarse respecto a la liquidación acorde a esta circunstancia por el plazo retrospectivo legal y hasta la fecha de su baja en la industria, ordenando la devolución en su caso de la diferencia en más ingresada y desestimando en todo el resto de las pretensiones de la demanda en este recurso, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos impugnados en cuanto se refiere a la liquidación de Seguros Sociales y Mutualidad de las dos limpiadoras que en la resolución se aluden, María Pachón y Dolores Antúnez, por ser en ello conforme a Derecho el acto administrativo recurrido; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José Arias; José María Cordero; Juan Becerril; Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1968.—P. D., el Secretario general técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco, sobre abono de salario al productor don Julián Morla Saunier, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Delegación de Trabajo de Vizcaya y Organos jerárquicos superiores para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, reservando a dicho productor el ejercicio de su acción ante la jurisdicción laboral competente, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo instado a nombre de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Sevilla de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco, sobre abono de salario durante las horas de limpieza de máquinas, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de abril de 1968 por la que se aprueba el proyecto de Convenio de colaboración suscrito entre «Continental Oil Company of Spain (CONSPAIN)», «Coparex Española, S. A. (COPAREX)», y el Instituto Nacional de Industria (INI) para la investigación de hidrocarburos en nueve permisos otorgados a dicha Compañía en la zona I.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de aprobación del proyecto de Convenio de colaboración entre «Continental Oil Company of Spain (CONSPAIN)», «Coparex Española, S. A. (COPAREX)», y el Instituto Nacional de Industria (INI) para la investigación de hidrocarburos en nueve permisos de zona I, adjudicados a las Entidades citadas por Decreto número 1845/1967, de 13 de julio,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto aprobar el citado proyecto de Convenio de colaboración, con las modificaciones que se recogen en el escrito de 2 de febrero de 1968 y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—En aquellos casos en que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 10 y 20 del proyecto de Convenio, hubieran de presentarse a la aprobación de la Administración los

contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, dicha aprobación deberá ser interesada a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria, y este Departamento, en el plazo de treinta días, señalará los reparos si los hubiere, todo ello con independencia de lo dispuesto en el Decreto número 2829/1966, de 27 de octubre.

Segunda.—Los premios a favor de una o de dos de las partes, como consecuencia de las operaciones que se acuerdan en el artículo 14 del proyecto de Convenio, no causarán afecto a los fines de la liquidación al Estado de su participación en beneficios.

La realización de trabajos a petición de una o de dos de las partes, por no considerarse éstos comprendidos en el Plan de operaciones conjuntas, habrá de someterse a la aprobación previa de la Administración, con carácter independiente por la parte o partes interesadas, y el costo de dichos trabajos no será nunca computable a efectos de las inversiones mínimas obligatorias conjuntas.

Tercera.—La modificación del texto del Convenio de colaboración que por las partes se acuerde será sometido a la previa aprobación del Ministerio de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica Centro España, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de «Eléctrica Centro España, Sociedad Anónima», con domicilio en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Centro España, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 132 kilovoltios; doble circuito; longitud, 1,868 kilómetros; conductores, cable aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos, torres metálicas; origen en la línea, también de 132 kilovoltios, que va desde Puertollano a Manzanares, y final en la subestación de la Empresa peticionaria en el término municipal de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real); se protegerá en su recorrido por un cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la modificación y perfeccionamiento de la subestación de energía eléctrica establecida en las inmediaciones de Puentelarrá.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para la modificación y perfeccionamiento de la subestación que se cita y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,